

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de julio 2023

Radicado No. 2018-00491

Llamamiento Garantía

El juzgado se abstiene de resolver la excepción previa propuesta por el llamado en garantía, como quiera que no fue presentada conforme el artículo 101 del CGP *-en escrito separado-*. No obstante lo anterior, se precisa al memorialista que la vinculación de la empresa no resulta obligatoria, toda vez que en virtud de la naturaleza del proceso se trata de un litis consorcio facultativo *-artículo 60 CGP-*, más no necesario.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ